

GUÍA PRÁCTICA PARA CLUBES

El objetivo de la Secretaría de Deportes es registrar las condiciones edilicias y de infraestructura de cada una de las instituciones deportivas; cómo están compuestas y que actividades y disciplinas deportivas realizan, para planificar programas y políticas públicas destinadas al deporte santafesino.

Además, busca identificar la función social que cumplen dentro de sus comunidades, y posteriormente, trabajar en deportes con perspectiva de género, inclusivos y adaptados, para personas mayores, etc.

Con la información recabada, la Secretaría realizará un mapeo de todos los clubes para luego recuperar y consolidar la información para apoyar y promover su regularización y normalización. Los clubes e instituciones deportivas de la provincia de Santa Fe pueden registrarse ingresando en: [Registro Provincial de Clubes](#)

Descripción.

Tiene por objetivos promover la participación de las infancias en actividades deportivas, recreativas y comunitarias, desarrollando las escuelas de iniciación deportiva, para generar mayores y mejores recursos para el desarrollo deportivo.

Busca que los profesionales e integrantes de instituciones deportivas se capaciten para el desarrollo de las escuelas deportivas.

Promueve el acompañamiento de eventos departamentales para motivar la conformación de nuevas escuelas deportivas, entendiendo que el deporte es el medio para la formación integral de niños y niñas.

Destina apoyos económicos a instituciones para el desarrollo de la iniciación deportiva para la adquisición de elementos e insumos.

Requisitos.

1. Nota membretada indicando objeto de la solicitud, fundamentación breve y monto requerido, firmada por presidente, secretario y tesorero de la institución, con sello institucional.
2. Copia certificada del acta obrante en el Libro de Actas donde la institución determina peticionar el subsidio, recibirlo y rendirlo con indicación clara y precisa del destino de los fondos solicitados y firmada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Institución.
3. Adjuntar formulario de inscripción con los siguientes datos:
 - 3.1. Datos del solicitante (Federación - Asociación – Club).
 - 3.2. Domicilio. Ciudad.
 - 3.3. Teléfono.
 - 3.4. Correo.
 - 3.5. Deporte a desarrollar.
 - 3.6. Apellido y Nombre (profesor/ entrenador a cargo).
 - 3.7. D.N.I.
 - 3.8. Domicilio particular.
 - 3.9. Localidad.
 - 3.10. Celular.
 - 3.11. Correo.
4. Inscripción en SIPAF (Sistema Provincial de Administración Financiera) y/ o su actualización:
 - 4.1. Formulario de inscripción en SIPAF, completo y firmado en la última hoja.
[Descargar archivo](#)
(ctrl+click para descargar, es necesario estar conectado a la web).
 - 4.2. Fotocopia legalizada de la última acta de designación de autoridades.
 - 4.3. Fotocopia legalizada de la 1º y 2º hoja de DNI de los representantes legales de la entidad.
(Presidente, Secretario y Tesorero).
 - 4.4. Constancia de inscripción en AFIP.
 - 4.5. Constancia de cumplimiento fiscal.
5. Constancia de CBU.
6. Personería Jurídica con legajo actualizado en Inspección General de Persona Jurídica (IGPJ) o Mutual con certificado de vigencia del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. (INAES) o Min. de Producción.
7. Inscripción de la Institución en API.
8. Inscripción en AFIP (código 931010).
9. No adeudar rendiciones de cuentas.
10. Adjuntar datos de contacto (teléfono celular y/o mail).

Trámite.

Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - Secretaría de Deportes
Ciudad de Santa Fe. Bv. Gálvez 1228 (S3000ACR). Tel.: 0342 - 4574834/37
Tel./Fax: 0342 - 4574836
Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a 13:00
Ciudad de Rosario. San Martín 2910 - (S2000AUF). Tel.: 0341 4772583.
Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a 14:00

Alta SIPAF.

Oficina Liquidaciones de Gastos del Ministerio de Desarrollo Social – 2do Piso
Ciudad de Santa Fe: Av. Almirante Brown 6998 (S3000ACR). Tel.: 0342-4579146
Enviar documentación escaneada – hasta nuevo aviso SIN CERTIFICAR a
registrosipafmds@gmail.com

Descripción.

El CO.PRO.DE. trabaja de forma conjunta con los distintos actores del deporte provincial, representantes de asociaciones, federaciones, federación de clubes y otras instituciones a quienes se entregó equipos informáticos y software especiales. El Consejo comenzó a sesionar en 2008 según lo establece la ley provincial N° 10.554.

El organismo define el destino de los fondos invertidos en el deporte, debiendo respetar los siguientes porcentajes establecidos por su propia reglamentación: 40% (cuarenta por ciento) para el deporte federado, 30% (treinta por ciento) para el deporte escolar, 30% (treinta por ciento) para el deporte social y comunitario.

Objetivo General.

Reforzar la participación de la sociedad civil en las políticas públicas; dado que la asignación del dinero que se invierte desde el Estado es el resultado del consenso o la votación de los representantes de las instituciones deportivas.

Objetivos Específico.

Evaluar las solicitudes de aporte de capital privado y al deporte comunitario, integradas por los representantes de las circunscripciones judiciales.

Evaluar las solicitudes efectuadas por las federaciones y asociaciones deportivas, integradas por los representantes de las federaciones de la provincia.

Descripción.

El CO.PRO.DE permite que empresas del sector privado se conviertan en socios estratégicos para el desarrollo de la infraestructura deportiva de los clubes o instituciones primarias de su localidad o de la provincia, aportando hasta un 20% de lo que abonan en concepto de impuestos sobre Ingresos Brutos. Este trámite permite a las entidades de primer grado (Club Deportivo) que cuenten con personería jurídica y deportiva, solicitar el ingreso al PROGRAMA "APOORTE DE CAPITAL PRIVADO" para obtener subsidios económicos por desgravación impositiva de empresas privadas. Estos subsidios sólo podrán solicitarse para la realización de proyectos vinculados a infraestructura deportiva.

Objetivo General.

Contribuir con la mejora en infraestructura deportiva de las entidades de primer grado (Club Deportivo) de la provincia de Santa Fe.

Objetivo Específico.

Otorgar subsidios económicos a entidades de primer grado (Club Deportivo), por desgravación impositiva de empresas privadas, para la realización de proyectos vinculados a infraestructura deportiva.

Componentes y prestaciones.

Aportes de empresas hasta un 20% de su impuesto a los Ingresos Brutos para desarrollo de infraestructura en instalaciones deportivas.

Requisitos.

1. Nota de solicitud de ingreso al Programa para el año correspondiente, con destino a obras de infraestructura deportiva en el club, dirigida al presidente del Consejo Provincial del Deporte consignando datos de contacto del club y de los firmantes. (Adjunto hoja 8)
2. Poseer personería deportiva.
3. Requisitos técnicos: Proyecto de obra firmado por el profesional interviniente o habilitado matriculado en donde consten:
 - 3.1. Cómputo y presupuesto para la obra.
 - 3.2. Estimación de tiempo de realización de la misma.
 - 3.3. Etapabilidad.
 - 3.4. Plano.
 - 3.5. Memoria Descriptiva.
4. Otras fuentes de financiamiento: en el caso de que la institución peticionante prevea otras fuentes de financiamiento para la obra deberán ser especificadas en proporción al presupuesto de la obra y/o etapa.
5. Convenio y declaración jurada de las empresas aportantes, consignando el N° de Ingresos Brutos y que no cuentan con deuda con el Fisco Provincial con respecto a este último. (Adjunto hoja 9)
6. Fotocopia del acta donde la actual comisión directiva autoriza al presidente a solicitar los aportes de Capital Privado.
7. Aval del Consejo Departamental del Deporte en caso de encontrarse constituido.
8. Fotocopia certificada de la escritura o contrato de comodato superior a 10 años o cualquier instrumento legal que acredite el carácter en que ocupa el inmueble (requisito solicitado sólo para las instituciones que ingresan por primera vez al programa).
9. Inscripción de la Institución en API y AFIP al código 931010.
Rendición de cuentas: (descargar los 3 archivos adjuntos a continuación)
(ctrl+click para descargar, es necesario estar conectado a la web)

[Instructivo para rendición de cuentas](#)

[Relación de gastos para rendición](#)

[Balance para rendición de cuentas](#)

Observaciones.

- Las autoridades de la Secretaría de Deportes certificarán las copias requeridas teniendo a la vista los originales correspondientes.
- Para los casos de continuidad de obra, se deberá dar cumplimiento a los puntos 1, 4 y 5 precedentes. No se requerirá la presentación de los requisitos técnicos en realización de las etapas consecutivas de las mismas obras.

Trámite.

Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - Secretaría de Deportes.

Ciudad de Santa Fe. Bv. Gálvez 1228 (S3000ACR). Tel.: 0342 - 4574834/37.

Tel./Fax: 0342 - 4574836.

Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a 13:00.

Ciudad de Rosario. San Martín 2910 - (S2000AUF). Tel.: 0341 4772583.

Horario de Atención: lunes a viernes de 08:00 a 14:00.

LOCALIDAD, DÍA MES de 2024.

Ref: Solicitud Programa Aporte de Capital Privado

Flavia Padín

Presidenta del CO.PRO.DE
Secretaría de Deportes
Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano
Provincia de Santa Fe
S_____/_____.D

Por medio de la presente, en representación de NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, de la localidad de NOMBRE COMPLETO DE LA LOCALIDAD, Departamento NOMBRE DEL DEPARTAMENTO, Provincia de Santa Fe, se solicita el ingreso al Programa Aporte de Capital Privado 2024, para el PROYECTO DE OBRA: (DETALLE DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA A REALIZAR).

Sin otro particular.
Saludo a usted atte.

Firma y sello
Presidente
N.º de Cel.

Firma y sello
Secretario
N.º de Cel.

Firma y sello
Tesorero
N.º de Cel.

DECLARACIÓN JURADA
CONVENIO APORTES DE CAPITAL PRIVADO
LEY PROVINCIAL DEL DEPORTE N° 10554
(ANEXO 1)

Entre el Club
representado legalmente por el Señor
..... en su carácter de, investidos de las
facultades suficientes para este acto con domicilio en la calle
..... de la ciudad
Provincia de Santa Fe, y
.....
.....INGRESOS BRUTOS N°
..... CUIT N°
..... Se conviene en
celebrar el siguiente convenio:

1º) La Firma:
.....se compromete/n a realizar un aporte de hasta el 20% (VEINTE
POR CIENTO) del monto que deba abonar en concepto de "IMPUESTO A LOS INGRESOS
BRUTOS" establecidos por el código Fiscal de la Ley Impositiva anual de la Provincia de
Santa Fe, el cual será deducido de cada liquidación de pago mensual del referido gravamen.
.....
.....

2º) Dichos importes serán destinados exclusivamente al financiamiento de la
.....
..... posee en sus instalaciones de
..... de la Ciudad de
....., Provincia de Santa Fe.....

3º) El proyecto arriba mencionado se llevará a cabo de conformidad con lo prescripto por la
Ley Provincial N°: 10.554 de PROMOCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL DEPORTE" y su Decreto
reglamentario N° 2511, y demás reglamentaciones y normas que surjan del CONSEJO
PROVINCIAL DEL DEPORTE (CO. PRO. DE.).....

4º) La firma, informa en carácter de declaración
jurada, no adeudar suma alguna en concepto de ingresos brutos, y/o contribuciones con el
Fisco Provincial.

5º) El presente acuerdo se ejecutará y tendrá vigencia a partir de la aprobación definitiva del
CO.PRO.DE., del proyecto presentado por el Club
..... ante dicho organismo y la conformidad que a
tales efectos otorgue la Dirección General de Rentas de la Provincia de Santa Fe.....
.....

En prueba de conformidad, previa lectura, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a
un solo efecto en la Ciudad de, Provincia de Santa Fe,
a los días del mes de de

Descripción.

El CO.PRO.DE, a través de este Programa, posibilita que los Clubes Deportivos soliciten subsidios económicos, cuyo destino podrá ser:

1. Infraestructura;
2. indumentaria deportiva, material y equipamiento deportivo; y
3. para cubrir gastos de afiliación a Instituciones de segundo grado (Asociaciones Deportivas).

Objetivo General.

Contribuir al fortalecimiento de las entidades de primer grado (Clubes Deportivos) de la Provincia de Santa Fe.

Objetivos Específicos:

1. Promover la mejora de las instalaciones de los Clubes Deportivos.
2. Asistir a los Clubes Deportivos en la adquisición de indumentaria deportiva, material y equipamiento deportivo.
3. Contribuir con los gastos de afiliación a Instituciones de segundo grado (Asociaciones Deportivas).

Requisitos.

- 1 Inscripción en SIPAF (Sistema Provincial de Administración Financiera) y/ o su actualización:
 - 1.1. Formulario de inscripción en SIPAF, completo y firmado en la última hoja.
[Descargar archivo](#)
(ctrl+click para descargar, es necesario estar conectado a la web)
 - 1.2. Fotocopia legalizada de la última acta de designación de autoridades.
 - 1.3. Fotocopia legalizada de la 1° y 2° hoja de DNI de los representantes legales de la entidad (Presidente, Secretario y Tesorero).
 - 1.3. Constancia de inscripción en AFIP.
 - 1.4. Constancia de cumplimiento fiscal.
- 2 Nota de Solicitud, firmada por Presidente, Secretario y Tesorero de la Institución, sus N° de documentos y N° de teléfono de cada uno.
- 3 Copia certificada del estatuto con objetivo deportivo (solo 1° hoja donde consta la razón social de la Entidad). La presentación de la presente no será necesaria si la institución cuenta con Personería Deportiva.
- 4 Copia certificada del acta obrante en el Libro de Actas donde la Institución determina peticionar el subsidio, recibirlo y rendirlo con indicación clara y precisa del destino de los fondos solicitados y firmada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Institución.
5. Adjuntar, al menos, un presupuesto membretado, elaborado por firma comercial y/o cómputo y presupuesto elaborado por profesional interviniente con el detalle de la inversión a realizar. En el caso de tratarse de un reconocimiento de gastos ya efectuados, las facturas deberán presentarse en originales, firmadas por el Presidente y Secretario, haciendo constar en la nota de solicitud que el pedido se realiza en ese carácter.
6. Si el subsidio es para mejoras edilicias u obras de infraestructura, acompañar copia certificada de la escritura o Contrato de comodato superior a diez años o cualquier instrumento legal que acredite el carácter en que ocupa el inmueble.
7. Adjuntar informe bancario de: N° de cuenta corriente o caja de ahorro, C.B.U. y Sucursal de cualquier banco y nombres de los titulares de la misma, firmado por operario bancario.
8. Personería Deportiva. En caso de no poseer personería deportiva, la misma se deberá gestionar en forma simultánea al pedido de Aportes al Deporte Comunitario.

9. Personería Jurídica con legajo actualizado en Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ) con el último balance presentado y aprobado sin observaciones. En el caso de Mutual, presentar certificado de vigencia del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) o Ministerio de Producción.
10. Si recibió un subsidio anteriormente: fotocopia simple de la rendición del mismo presentada en el Departamento Habilidadación de esta Secretaría de Desarrollo Deportivo con el sello de recibido.
11. Inscripción de la Institución en API y AFIP al código 931010.

Trámite.

Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - Secretaría de Deportes.
Ciudad de Santa Fe. Bv. Gálvez 1228 (S3000ACR). Tel.: 0342 - 4574834/37.
Tel./Fax: 0342 - 4574836.
Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a 13:00.
Ciudad de Rosario. San Martín 2910 - (S2000AUF). Tel.: 0341 4772583.
Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a 14:00.

Alta SIPAF.

Oficina Liquidaciones de Gastos del Ministerio de Desarrollo Social – 2do Piso.
Ciudad de Santa Fe: Av. Almirante Brown 6998 (S3000ACR). Tel.: 0342-4579146.
Enviar documentación escaneada – hasta nuevo aviso SIN CERTIFICAR a
registrosipafmds@gmail.com

Descripción.

El Programa Alentar es una iniciativa del Gobierno de Santa Fe (presentada en octubre 2025) destinada a asistir, acompañar y fortalecer a los clubes deportivos de la provincia. Financiado a través de la Ley N° 1433, provee fondos para mejoras de infraestructura y equipamiento de pequeña/mediana escala, promoviendo el deporte como herramienta de inclusión social.

Objetivo General.

Mejorar instalaciones físicas (playones, techos, vestuarios) y adquirir equipamiento deportivo para Clubes de la provincia de Santa Fe que cuenten con Personería Deportiva y Jurídica al día.

Requisitos.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR - Solicitudes para OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

1. Nota de solicitud del aporte, por mail unicamente, a clubessantafesinos@santafe.gov.ar (Se adjunta modelo) - Anexo I
2. IC-01 "Formulario de identificación de Proyectos" firmado en original por el Presidente de la Institución. Modelo sugerido "Anexo II"
3. Nota Declaración Jurada (art. 3° incs. c, d y e, Ley 14.334) - Anexo III.
4. Constancia de CBU/CVU de la institución
5. Constancia de inscripción en ARCA - C.U.I.T.
6. Inscripción en el módulo de Beneficiarios del SIPAF (caso contrario se deberá remitir formularios de inscripción y detalle de documentación)
7. Se deberá adjuntar:
 - Proyecto técnico
 - 7.1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: Breve descripción de tipo de obra, ubicación, justificación técnica de la necesidad de la obra y modo de ejecución. Justificación social.
 - 7.1.2 RESPONSABLE TÉCNICO: nombre y apellido del Técnico –Cargo/Matrícula-, quedando a su cargo la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los términos establecidos por Ley 9325/83 – Art. 20 y Decreto 2759/12, referente a accesibilidad física.-
 - 7.1.3 ACTIVIDADES Y MÉTODOS: Descripción de la secuencia de tareas a ejecutar, firmado por responsable de proyecto y conducción técnica de obra.
 - 7.1.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES: Descripción de materiales, dosaje y/o características, longitud, anchos y espesores.
 - 7.1.5 OTRO TIPO DE OBRAS: Presentación de Certificados de Factibilidad de provisión del servicio (Luz, Gas, Cloacas, Agua, etc.) otorgado por el Organismo pertinente.
 - 7.1.6 CÓMPUTO Y PRESUPUESTO: Cómputo y presupuesto unitario con análisis de ítem para materiales, mano de obra, máquinas/equipos y herramientas. Se debe especificar en unidades de medida claras y certificables. Presupuesto total.
 - 7.1.7 CORTES TRANSVERSALES Y VISTAS: Planos específicos del proyecto u obra, incluyendo plantas, cortes, (escala 1:100) y detalles constructivos (escala 1:10) conforme al tipo de obra.
Ajustar el tamaño de página conforme el tamaño necesario para cumplir con las especificaciones mencionadas.
 - 7.1.8 FOTOGRAFÍAS ACTUALES DE SECTORES A INTERVENIR: Registro fotográfico a color de los sectores a intervenir especificando la ubicación de los mismos.
 - 7.1.9 PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIÓN: Plan de trabajo: Diagrama de avance estimado de obra y cronograma de etapas.
Curva de inversión: Diagrama de inversión de los fondos durante plazo de ejecución.

- 7.2. Situación dominial del inmueble donde se proyecta la obra (Se adjunta modelo).
- 7.3. DDJJ de no existencia de la obra (Se adjunta modelo).

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR - Solicitudes para ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO.

- 1. Nota de solicitud del aporte (Se adjunta modelo) - Anexo I.
- 2. IC-01 "Formulario de identificación de Proyectos" firmado en original por el Presidente de la Institución. Modelo sugerido Anexo II.
- 3. Nota Declaración Jurada (art. 3º incs. c, d y e, Ley 14.334) - Anexo III.
- 4. Presupuestos: se deberán presentar dos presupuestos como mínimo firmados por el presidente de la institución por cada adquisición a realizar.

ANEXO I
NOTA MODELO DE SOLICITUD

.....dede

A la
Vicegobernadora de la Provincia de Santa Fe
Lic. GISELA SCAGLIA
S / D

De mi mayor consideración:

Quien suscribe xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx D.N.I. xxxxxxxxx, CUIT/CUIL N° xx-xxxxxxx-x, con domicilio en calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx N° xxxxx de la localidad de

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

departamento xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en mi carácter de xxxxxxxx de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (completar con nombre de la entidad solicitante), CUIT xx-xxxxxxx-x, con domicilio en calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx N° xxxxx de la localidad de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx departamento xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se dirige a Ud a fin de solicitar una ayuda económica en el marco del Programa de Infraestructura Deportiva Ley 14.334, Decreto N°

XXXXXX, por la suma de PESOS xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (\$ xxx.xxx.xxx,xx), para poder afrontar los gastos del siguiente proyecto: (indicar aquí nombre, motivo del proyecto)

De ser otorgado el subsidio me comprometo a rendir cuenta documentada del destino de los fondos en el plazo de 90 (noventa) días de recibidos los mismos.

DECLARO CONOCER Y ACEPTAR LA NORMATIVA VINCULADA AL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, COMPROMETIÉNDOME A CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON EL INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN a la Coordinación de Rendiciones de Cuentas del Servicio Administrativo Financiero del MINISTERIO GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA – sita en calle 3 de febrero de 2649 -Primer Piso- Casa de Gobierno- (3000) Santa Fe.

Asimismo, informo los datos de contacto: APELLIDO Y NOMBRE, MAIL Y CELULAR

Sin más lo saludo atentamente.

Firma.

Aclaración.

Sellos de la institución y sellos del cargo.

ANEXO II
Formulario de Identificación de Proyectos (IC-01)

Identificación del Proyecto Ley 14.334	IC - 01
1. Datos del Solicitante	
Nombre de la Institución: _____	
CUIT: _____	
Dirección: _____	
Teléfono/Fax: _____	
Correo electrónico: _____	
1.1- Representante Legal	
Presidente: _____	
Designación acta: _____	
2. Asistencia requerida (marcar con una X lo que corresponda)	
Técnica..... Financiera..... Técnica y financiera.....	
3. Denominación y características del proyecto	
Nombre: _____	
Descripción: _____	
3. Costo Estimado (a=b+c+d) en pesos	
a) Costo total del proyecto:	
b) Aporte local:	
c) Financiamiento solicitado (a través de la Ley 14.334) :	
TOTAL	\$0.00
4. Responsables técnicos (cuando sean proyectos de infraestructura) Matrícula o cargo	
Proyecto: _____	
Conducción técnica: _____	
5. Impacto del proyecto: Indicar los principales beneficios	

Firma y sello Presidente Institución

ANEXO III
MODELO NOTA DDJJ (art. 3º incs. c, d y e, Ley 14.334)

En la localidad de..... de la Provincia de Santa Fe, a los días del mes de..... del año 202..., el señor.....DNI N°....., en carácter de Presidente del Club....., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º- inc. c, d y e- de la Ley N° 14.334, en carácter de Declaración Jurada manifiesto que:

La mencionada institución no se ha transformado ni encuadrado hasta el día de la fecha en ninguna de las figuras previstas por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550 y sus modificatorias).

Asimismo, que la institución desarrolla las siguientes actividades deportivas de manera amateur con regularidad, ya sea de carácter comunitario o federado: (enumerar actividades).

Que la entidad no se encuentra sujeta al régimen de percepción y retención de los aportes personales y contribuciones patronales, ni disposición alguna del Decreto Nacional N° 1212/03 y sus modificatorias.

Por último, se considerarán válidas las notificaciones enviadas desde el mail abajo detallado:

Mail:

Firma del Presidente: _____

Aclaración: _____

DNI: _____

7.b) SITUACIÓN DOMINIAL DEL INMUEBLE DONDE SE PROYECTA LA OBRA

El señor.....DNI N°....., en carácter de Presidente del Club de la localidad dedel Departamento....., en carácter de Declaración Jurada manifiesto: Que el predio/inmueble identificado a la Pl..... (datos catastrales/dominiales que se tenga) en el cual se va a realizar el proyecto.....en el marco de Ley N° 14334, es titularidad dominial de la Asociación Civil/entidad sin fines de lucro, y/o se encuentra en trámite de regularización dominial en favor de misma y/o se compromete a iniciar y/o proseguir el trámite (hasta su finalización) tendiente a la inscripción plena de domino del mencionado inmueble en favor de esta entidad, solicitando, paralelamente ante el Registro General de la Propiedad, el pertinente Certificado que acredite el estado jurídico del inmueble y la libertad de disposición (art. 40°, 41° y 45° de la Ley N° 6435). Declaro, además que no pesan ni se han constituido, embargos, inhibiciones, hipotecas, gravámenes ni restricciones sobre el inmueble y que la Municipalidad/Comuna tiene la posesión pacífica sobre el mismo. Asimismo, manifiesto que en el mencionado inmueble, NO existe superposición con otro Plan Nacional o Provincial, ni afectación de otras jurisdicciones privadas, provinciales y/o nacionales.-----

Firma, aclaración y DNI (y sello respectivo)

7.c) Acta de no existencia de obra

Lugar y fecha:

Expediente N°

Nombre del Club:

Proyecto:

Localización (1)

(1) Especificar lugar físico (calles , caminos, rutas , plazas, parques, predios, edificios , etc.) donde se ejecutarán las obras proyectadas.

En el lugar y fecha arriba indicado; y con la presencia del señor PRESIDENTE DE LA INSTITUCIÓN.....y el RESPONSABLE TÉCNICO MATRICULADO DEL PROYECTO..... dejan constancia que en el lugar de radicación de la/s obra/s proyectada/s no existe construcción alguna relacionada con los ítems de obra proyectados.

Se adjunta a la presente, el relevamiento fotográfico del sector de intervención de obras: registro en distintas perspectivas (ángulos) del sector de intervención de obras, con las referencias de construcciones del lugar y demás detalles que identifican en forma precisa y clara su ubicación.

LOCALIDAD, DÍA de MES de AÑO.

Ref: solicitud Programa Buenas Prácticas.

MINISTRA DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO

María Victoria Tejeda

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, en representación de NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, de la localidad de NOMBRE COMPLETO DE LA LOCALIDAD, Departamento NOMBRE DEL DEPARTAMENTO, Provincia de Santa Fe, elevamos la presente iniciativa social en el marco del Programa BUENAS PRÁCTICAS según Decreto N° 0377/09:

1. Denominación y finalidad de la iniciativa social.
2. Tipo de solicitud según componentes del programa (BORRAR LO QUE NO CORRESPONDA):
3. Ayudas económicas y aporte para materiales, para:
 - 3.1. Construcción o mantenimiento de infraestructura social.
 - 3.2. Promover o apoyar el desarrollo deportivo y/o cultural.
4. Capacitación o asesoramiento técnico, para:
 - 4.2. Desarrollar o dar sustentabilidad a proyectos o emprendimientos sociales.
 - 4.3. Promocionar el trabajo en red y/o la recuperación del capital social local.
 - 4.4. Mejorar la organización de la institución o la implementación de un programa del MlyDH.
5. Equipamiento para:
 - 5.1. Desarrollar el proyecto de infraestructura social (herramientas, maquinarias, etc.).
 - 5.1. Desarrollar Capacitación.
 - 5.1. Realizar actividades deportivas.
 - 5.1. Equipar un comedor comunitario, un centro de día, etc.
6. Líneas Especiales, para:
 - 6.1. Desarrollar Observatorio Social Regional.
 - 6.2. Monitorear Programas Sociales.
 - 6.3. Organizar una red o Asociación de OSC.
 - 6.4. Regularizar la OSC, desarrollar las capacidades organizativas o gastos de funcionamiento (siempre que hagan acciones en Convenio con el MlyDH).
 - 6.5. Monto estimado del subsidio solicitado para llevar adelante total o parcialmente la iniciativa.
 - 6.6. Cantidad de beneficiarios directos y/o indirectos.

Manifestamos conocer que esta solicitud inicial no implica aprobación ni expediente más allá de su revisión y evaluación contemplando aspectos presupuestarios y operativos del Programa y, que solo en caso de contar con el visto bueno, desde el Ministerio se comunicaran para solicitarnos la documentación necesaria.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente.

SELLO DE LA INSTITUCIÓN Y FIRMAS Y SELLOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO.

Descripción.

Programa de formación que tiene por objeto la adquisición de conocimientos específicos y habilidades pertinentes al mundo deportivo y de la actividad física.

Objetivos específicos.

1. Profundizar la formación disciplinar e interdisciplinar a fin de actualizar y fortalecer la tarea técnico/docente en los diferentes escenarios a través de estrategias didácticas adecuadas para atender las posibilidades individuales y colectivas en los diferentes contextos y trayectos deportivos/educativos.
2. Construir y brindar herramientas técnicas pedagógicas y saberes vinculados con las diferentes líneas de acción que contemplan los distintos programas de la secretaría, como así también los proyectos que los constituyen.
3. Contribuir desde las ciencias del ejercicio al desarrollo del deporte de alto rendimiento, asesorando a entrenadores y entrenadoras, evaluando atletas, protegiendo la salud y potenciando el rendimiento.

Acciones.

1. Formación de actualización y capacitación continua a través de distintas modalidades de dictado de acuerdo a las demandas y objetivos planteados en cada territorio (charlas, cursos y seminarios, publicaciones, asistencia técnica, etc.).
2. Capacitaciones que presta el Centro de Mediciones Deportivas que cuenta con profesionales de la medicina del deporte y de la práctica deportiva, especializados en diversas áreas.
3. Intervenciones en Congresos y Conversatorios en eventos propios de la Secretaría o en conjunto con otros Ministerios. Charlas motivacionales de deportistas destacados. Promoción en escuelas y diversas instituciones.

Destinatarios.

1. Deportistas Becados/as de la Provincia de Santa Fe.
2. Deportistas Selecciones Permanentes de las Federaciones Santafesinas.
3. Municipios y comunas.
4. Instituciones deportivas.
5. Asociaciones y federaciones.

Requisitos.

1. Nota de pedido a la Secretaría de Deportes.

Trámite.

Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - Secretaría de Deportes.
Ciudad de Santa Fe. Bv. Gálvez 1228 (S3000ACR). Tel.: 0342 - 4574834/37.
Tel./Fax: 0342 - 4574836.
Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a 13:00.
Ciudad de Rosario. San Martín 2910 - (S2000AUF). Tel.: 0341 4772583.
Horario de Atención: lunes a viernes de 08:00 a 14:00

Descripción.

Este programa proporciona recursos de conocimiento y apoyo a las instituciones deportivas de la Provincia de Santa Fe con los que el Estado cuenta en sus distintas áreas, reconociéndolos como aliados cruciales en el desarrollo personal, la educación, la inclusión, la contención y la preservación física de la población. Además, brinda asistencia técnica, administrativa, legal y contable de las instituciones deportivas.

Objetivos específicos:

1. Contribuir a la regularización y normalización de los clubes, mediante la regularización dominial y los proyectos de obra a largo plazo.
2. Acompañar en la conformación y formalización de nuevas instituciones deportivas.
3. Capacitar a los representantes de las instituciones deportivas para que puedan iniciar o retomar los circuitos administrativos (Diagnóstico y proyecto técnico. Capacitación contable y administrativa).

Destinatarios.

Está destinado a las Asociaciones Civiles de primer grado que llevan adelante actividades deportivas y, específicamente, a aquellas que por sus condiciones particulares no disponen de los recursos materiales o humanos necesarios para llevar adelante un proceso de constitución, normalización, regularización o continuidad de su personería jurídica.

Requisitos.

Pedido mediante nota a la Dirección de Clubes de la Secretaría de Deportes.

Trámite:

Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - Secretaría de Deportes – Dirección de Clubes.
Ciudad de Santa Fe. Bv. Gálvez 1228 (S3000ACR). Tel.: 0342 - 4574834/37
Tel./Fax: 0342 - 4574836
Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a 13:00
Ciudad de Rosario. San Martín 2910 - (S2000AUF). Tel.: 0341 4772583.
Horario de Atención: lunes a viernes de 08:00 a 14:00

Descripción.

En el año 2013 el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó la Ley Provincial 11.644 mediante el decreto 4202/2013, que establece reducciones en las tarifas de Luz y de Agua para los Clubes, cuando tales servicios sean prestados por la EPE y por Aguas Provinciales de Santa Fe SA. En el caso que tales servicios sean prestados por Cooperativas, se deberá consultar en tal Institución si cuenta con convenio a fin de la aplicación del decreto. Por lo tanto, todos los Clubes de la Provincia tienen derecho a recibir tales beneficios.

Requisitos.

1. Poseer personería jurídica.
2. Encontrarse debidamente registradas en la Secretaría de Deportes del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.
3. No haberse transformado o encuadrado en ninguna de las figuras previstas por la ley de Sociedades Comerciales.
4. Desarrollar una o más actividades deportivas de manera amateur con regularidad, de carácter comunitaria o federada y dentro de las instalaciones que usufructúan los beneficios establecidos por el presente decreto.
5. En el caso que el club tuviera alguna explotación comercial, debe tener medidor separado del Club.
6. Encontrarse al día con el pago de las facturas y/o convenios de liquidación de deudas correspondientes a los servicios.

Trámite.

Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - Secretaría de Deportes.
Ciudad de Santa Fe. Bv. Gálvez 1228 (S3000ACR). Tel.: 0342 - 4574834/37.
Tel./Fax: 0342 - 4574836.
Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a 13:00.
Ciudad de Rosario. San Martín 2910 - (S2000AUF). Tel.: 0341 4772583.
Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a 14:00.

Descripción.

Es un programa provincial del Ministerio de Justicia y Seguridad que tiene como fin implementar políticas de prevención en seguridad en gobiernos locales (Municipios y Comunas), atendiendo la necesidad de fortalecer dichas políticas y generando entornos más seguros en las localidades. Los gobiernos locales son actores fundamentales en el diseño e implementación de esta estrategia, ya que es en el ámbito local donde se hace posible gestionar conflictos y situaciones que constituyen factores de violencia. Por eso, se propone un trabajo coordinado y permanente con los gobiernos locales y la sociedad civil organizada sobre la problemática de la seguridad, donde primordialmente se estimule y fortalezca la participación de municipios y comunas en una estrategia integral de reducción de la violencia y el delito.

El programa está destinado a los municipios y comunas de la provincia que adhieran a esta convocatoria. También pueden participar asociaciones civiles y fundaciones debidamente acreditadas. El desarrollo del programa prevé el diseño de un proyecto que se enmarque en alguna de las líneas de trabajo propuestas a continuación. Dicho proyecto deberá contar con un diagnóstico de situación, la identificación de la problemática concreta, los objetivos colectivos a los que aspira y las acciones que promueve. Los proyectos que contengan el esquema propuesto y se ajusten a líneas de trabajo serán evaluados para luego contar con el apoyo por parte del gobierno provincial a fin de llevarlos a cabo.

Objetivo general.

Contribuir y promover la implementación de políticas públicas locales sobre la prevención de la violencia y el delito, articuladas estratégicamente entre el gobierno provincial, los gobiernos municipales y la sociedad civil organizada.

Objetivos específicos.

1. Disminuir los factores de riesgo que favorecen situaciones de violencia, delitos o conflictos vulneratorios de la seguridad pública.
2. Fomentar el fortalecimiento de los gobiernos locales y la sociedad civil organizada en la implementación de proyectos para la prevención del delito y la violencia.
3. Facilitar los recursos para concretar herramientas de gestión local destinadas a desarrollar políticas públicas de reducción de la violencia y el delito.
4. Promover entornos más seguros en espacios públicos y edificios.

Líneas de trabajo.

Las líneas de trabajo propuestas y sobre las cuales deberán elaborarse los proyectos locales a postular, serán las siguientes:

1. Infraestructura urbana para la seguridad: iluminación - intervenciones para espacios públicos y edificios que promuevan entornos más seguros, entre otros.
2. Recursos materiales y de formación específica para áreas de seguridad local: guardias urbanas, centros de monitoreo, entre otros.
3. Infraestructura tecnológica para el control: sistemas de videovigilancia, alarmas comunitarias e institucionales, dispositivos botones de pánico, entre otros.

Requisitos.

1. Los postulantes deberán presentar los proyectos dentro del plazo estipulado (verificar plazos) en la Convocatoria correspondiente y únicamente por los medios especialmente habilitados.
2. Documentación:
 - 2.1. Carátula de presentación: (Adjunto hoja 21)
 - 2.2. Nota de presentación del proyecto: (Adjunto hoja 22)
 - 2.3. Formulario de inscripción:
[**FORMULARIO ÚNICO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS**](#)
 - 2.4. Personería Jurídica con legajo actualizado en Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ).
 - 2.5. Fotocopia certificada del Acta de la última designación de autoridades.
 - 2.6. Fotocopia simple Estatuto.
 - 2.7. Documentación anexa necesaria (planos, características técnicas, fotografías, etcétera).

Trámite.

Secretaría de Gestión Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe.



NOMBRE DEL PROYECTO

Línea de Trabajo

Presupuesto

Nombre del Postulante

CONVOCATORIA 2024

NOTA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO VÍNCULOS

LOCALIDAD, DÍA de MES de AÑO.

Ref: Presentación de Proyecto - “Programa VÍNCULOS”.

Sra. Secretaría de Gestión Institucional
Lic. María Virginia Coudannes
Ministerio de Justicia y Seguridad
Provincia de Santa Fe

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente remito a Ud. la Postulación del Proyecto “NOMBRE DEL PROYECTO” a la Convocatoria 2024 del Programa “VÍNCULOS”, adjuntando la documentación solicitada.

El mismo, se enmarca en la Línea de Trabajo “.....”, habiéndose presupuestado su implementación en un monto total de \$

Declaro que la autoría del Proyecto postulado es de propiedad del [Postulante] que represento, siendo auténtico y original, eximiendo al Gobierno de la Provincia de Santa Fe de responsabilidad ante cualquier reclamo vinculado a la propiedad o autoría de derechos, diseños, contenido del proyecto.

Manifiesto conocer y adherir a las bases y condiciones del Programa “VÍNCULOS” y su Convocatoria 2024, comprometiéndome a suscribir el “Convenio de Adhesión” en los términos del Decreto de creación y normas ccdtes..

Atentamente.

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CLUB. SELLO DEL CLUB.

Descripción.

El objetivo es fomentar el aumento de la masa forestal urbana y periurbana de la Provincia priorizando la producción y la elección de especies nativas, a través del suministro de árboles y/o los recursos para la compra de éstos dando cumplimiento a la Ley del Árbol y normativas asociadas. Está destinado a Municipios, Comunas, Escuelas, ONGs y toda institución pública o privada que manifieste el interés de adherirse al programa para la plantación de ejemplares dentro de las instituciones o en distintos espacios verdes de uso público.

Requisitos.

1. Nota de solicitud firmada por la máxima autoridad (Adjunto hoja 24). En la nota se debe especificar la persona física de contacto, teléfono y correo electrónico para agilizar la comunicación.
2. Documentación:
 - 2.1. Fotocopia certificada del DNI del Presidente del club.
 - 2.2. Fotocopia simple Estatuto.
 - 2.3. Fotocopia certificada del acta de la última designación de autoridades.
 - 2.4. Constancia del ARCA e IIBB
 - 2.5. Constancia CBU.
3. Adjuntar Proyecto de arbolado a desarrollar especificando especies, cantidad de ejemplares, croquis del/los lugares donde se realizarán las plantaciones, actividades asociadas, presupuesto testigo y toda especificación relevante que permita la evaluación técnica de la propuesta.

Trámite.

Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

Santa Fe - Patricio Cullen N° 6161, Santa Fe. Teléfono: (0342) 4579210/11/16, interno 108.

Rosario - Av. Eudoro Carrasco 4500. Teléfono: (0341) 152674692.

Email: arboladopublico@santafe.gov.ar

NOTA PROGRAMA PLANTAR PARA EL FUTURO

LOCALIDAD, DÍA de MES de AÑO.

Ref: Presentación de Proyecto - “Plantar para el Futuro”.

Sr. Ministro de Ambiente y Cambio Climático
Provincia de Santa Fe
ENRIQUE ELOY ESTÉVEZ
S / D

De mi mayor consideración:

Mediante la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de solicitarle adhesión al Programa Provincial “Plantar para el futuro” creado por el Decreto N°2981/22, con el objetivo de incrementar y/o mejorar la biomasa forestal de la localidad, promoviendo la sustentabilidad de los espacios comunes.

En el marco del Programa requiero, se me otorgue la suma de \$......

(pesos.....) para la adquisición de (ELEGIR OPCIONES):

* ejemplares arbóreos

* herramientas

*materiales o insumos....

* servicios de capacitación....

con el objetivo de (BREVE DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO MENCIONADO)

Así mismo cabe aclarar que cuenta con mi aceptación a lo estipulado en el Decreto N° 692/2009 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CLUB. SELLO DEL CLUB.

Descripción:

El Senado de la Provincia de Santa Fe cuenta con aportes para instituciones de cada uno de los 19 departamentos.

Requisitos.

1. Ser instituciones que desarrollen su actividad en el Departamento Iriondo.

Trámite.

1. Por mensaje de texto de WhatsApp al teléfono de la Casa del Senado: 3476 600579.
2. Personalmente en la Casa del Senado, los días hábiles entre las 8:30 y las 12:30.
San Martín 469. Cañada de Gómez.

Descripción.

La Ley Nacional N° 16.774 se sancionó en el año 1966 con el fin que el Club Atlético Boca Juniors realice la refacción de un estadio deportivo. La Ley exima al Club del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Estableció, también, que la exención se extenderá a todos los Clubes que realicen realizan gastos con el fin de realizar mejoras edilicias de instalaciones deportivas. También, exime de todos los impuestos y tasas nacionales a los clubes deportivos en las obras de construcción, refacción o ampliación de estadios o instalaciones deportivas. Debe tenerse en cuenta que para solicitar la exención que posibilita esta legislación, el Club debe haber realizado todas las declaraciones juradas que corresponden por normativa en la AFIP. El trámite concluye con un certificado de exención emitido por la AFIP.

Requisitos.

1. En el Club se deben realizar actividades deportivas.
2. El Club debe estar exento del impuesto a las ganancias.
3. El gasto debe ser destinado a una obra de infraestructura deportiva.
4. La obra debe realizarse en un inmueble perteneciente al Club.

Trámite.

Delegación del ARCA que corresponda al domicilio del Club.

Según el artículo 26 de la Ley de Impuesto a las ganancias, están exentos del gravamen las ganancias de las asociaciones deportivas y de cultura física, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y/o cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas, conforme a la reglamentación que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Para poder pedir la exención de ganancias las entidades comprendidas en el Artículo 26 de la Ley de impuesto a las Ganancias, tiene que cumplir con los requisitos que describimos a continuación.

Requisitos.

1. Estar inscripta en la AFIP y tener la CUIT activa.
2. Estar inscripta en el impuesto a las ganancias y, si corresponde, también en IVA.
3. Tener actualizada la información respecto a la forma jurídica, el mes de cierre del ejercicio fiscal y la o las actividades económicas por las cuales se solicita la exención.
4. Tener actualizado el domicilio fiscal.
5. De corresponderle, haber presentado las declaraciones juradas de IVA y empleadores de los últimos doce meses que hayan vencido antes del día de la solicitud de exención de ganancias. Si el inicio de actividad fue hace menos de 12 meses se pedirá que tenga presentadas todas las declaraciones juradas vencidas desde que comenzó la actividad.
6. De corresponderle, haber presentado la declaración jurada del impuesto a las ganancias y los Estados Contables vencidos a la fecha de la solicitud.
7. Haber cumplido con los regímenes de información de participaciones societarias.
Además, para que la entidad pueda pedir la exención, sus representantes, administradores, o quienes ocupen cargos equivalentes, no deben tener dictada prisión preventiva por querellas o denuncias penales ni debe existir un procesamiento vigente.
[\(LINK DOCUMENTO EXENCIÓN IMPUESTO A LAS GANANCIAS\)](#).
8. Debe informarse en el estatuto, en el artículo referido a disolución que, en caso de disolución, los fondos se destinarán a una entidad con personería jurídica, sin fines de lucro y exenta en el impuesto a las ganancias.

Descripción.

En primer lugar, debe mencionarse que los Clubes, en su mayoría, están constituidos como Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. Para aquellas Instituciones que tengan domicilio legal en la provincia de Santa Fe, la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe, dependiente de Fiscalía de Estado, es el órgano competente para controlar que funcionen respetando la legislación de fondo.

Como surge de los párrafos anteriores, para todos los trámites, en forma directa o indirecta, se necesita el certificado de subsistencia, y para ello la personería jurídica debe estar “al día”, lo que en la Inspección General de Personas Jurídicas se denomina que el legajo esté actualizado. Vale aclarar que en el último año también la Inspección General de Personas Jurídicas, expide el certificado de existencia, que solamente certifica es que la Persona Jurídica fue constituida, no es una constancia que está actualizado el legajo.

Con el fin de mantener actualizado el legajo, debe tenerse en cuenta, entre otras cosas, que los Clubes deben realizar el balance anual. Dicho balance debe ser realizado por un Contador matriculado, y debe certificarse la firma en el Consejo de Contadores, por lo que deben pagarse los aportes, sin excepción.

Para conocer más y obtener los formularios para iniciar los trámites en IGPJ, ingresar a la www.santafe.gov.ar, en trámites por organismos, buscar Fiscalía de Estado, Inspección General de Personas Jurídicas.

Trámite.

Inspección General de Personas Jurídicas (I.G.P.J)

Ciudad de Santa Fe: 4 de Enero 2498 (CP S3000FQD). Tel.: 0342 - 4574778, 4573917

E-mail: igpjsantafe@santafe.gob.ar

Horario de Atención: lunes a viernes de 7:30 a 12:30

Ciudad de Rosario: Sargento Cabral 575 (S2000CCU). Tel.: 0 341 - 4721367, 4721349

E-mail: igpjrosario@santafe.gob.ar

Horario de Atención: lunes a viernes de 7:30 a 12:30

Hoy por hoy los clubes tienen la posibilidad de elegir entre seguir siendo la tradicional persona jurídica u optar por un novedoso formato, la llamada Persona Jurídica de Derecho Público No Estatal, regulada por la Ley N°13.841. (ver hoja 29)

Artículo 1.

Ámbito de aplicación. La presente ley resulta aplicable a las Personas Jurídicas que, sin ser órganos o entes estatales y propendiendo al bien común, actualmente han devenido en esenciales para el funcionamiento del Estado y para la prosperidad de la sociedad toda, excluyéndose de los alcances de la misma a aquellas cuya regulación corresponda al Congreso de la Nación en los términos previstos en el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional.

Artículo 2.

Calidad. Las Personas Jurídicas mencionadas en el artículo precedente tienen la calidad de entes públicos no estatales.

Artículo 3.

Objeto. La presente ley tiene por objeto:

1. Simplificar la creación, funcionamiento y control de tales Personas Jurídicas, generando un marco normativo común a todas ellas.
2. Estimular la participación de ciudadanos en tales Personas Jurídicas.

Artículo 4.

Fines de lucro. Las Personas jurídicas reguladas por la presente ley, no tienen fines de lucro. Todos los recursos que manejan deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines y/o al incremento de su patrimonio.

Artículo 5.

Capacidad. Las Personas Jurídicas reguladas por la presente ley, a los efectos del cumplimiento de sus fines, tienen plena capacidad para actuar en el ámbito del derecho público como del derecho privado.

Artículo 6.

Reglamentación. Contenidos mínimos. Las Personas Jurídicas reguladas por la presente ley, se estructurarán conforme la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio, la Secretaría o la repartición que corresponda. Enunciativa y mínimamente, la reglamentación deberá contemplar:

1. La forma de creación de la respectiva Persona Jurídica regulada por la presente ley.
2. La forma de funcionamiento de la respectiva Persona Jurídica regulada por la presente ley.
3. La forma de control de la respectiva Persona Jurídica regulada por la presente ley, y que ejercerá el Ministerio, la Secretaría o la repartición que corresponda. En tal sentido, el Ministerio, la Secretaría o la repartición que corresponda puede solicitar y/o requerir de la respectiva Persona Jurídica regulada por la presente ley, la exhibición de todo libro, balance y/o documentación que la propia reglamentación establezca, así como toda otra información que considere pertinente.
4. Las causales y la forma de intervención de la respectiva Persona Jurídica regulada por la presente ley.

Artículo 7.

Estatuto. Las Personas Jurídicas reguladas por la presente ley, tienen la aptitud de dictarse su propio estatuto de funcionamiento, siempre de acuerdo al cumplimiento de sus fines y compatible con las directrices emanadas de la reglamentación respectiva, dictada según el artículo anterior de la presente ley.

Artículo 8.

Mandato. El Presidente de la respectiva Persona Jurídica dura en su mandato un período de cuatro años.

Artículo 9.

Reelección. El Presidente de la respectiva Persona Jurídica no puede ser reelecto como Presidente. Para volver a ocupar el cargo de Presidente debe dejar pasar el lapso ordinario de cuatro años, contando desde el último día de la finalización del mandato anterior. Esta imposibilidad de reelección se aplicará inclusive si el Presidente, por alguna causal, no completa el mandato anterior.

Artículo 10.

Virtualidad. Las Personas Jurídicas reguladas por la presente ley, tienen la facultad de cumplimentar con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, de manera virtual, de modo que no es necesario el traslado físico de sus creadores, miembros y/o participantes respecto del Ministerio, la Secretaría o la repartición que corresponda. Esta misma regla se aplica para la exhibición de todo libro, balance y/o documentación que la propia reglamentación establezca, así como toda otra información que considere pertinente. Queda exceptuado el caso de la necesidad de verificar la/s causal/les para la intervención de la respectiva Persona Jurídica regulada por la presente ley.

Artículo 11.

Remuneración. Los creadores, miembros y/o participantes de las Personas Jurídicas reguladas por la presente ley, no pueden, en ningún caso, percibir ningún tipo de remuneración, por ningún concepto, en su calidad de creador, integrante y/o participante de la Persona Jurídica respectiva.

Artículo 12.

Recursos. Las Personas Jurídicas reguladas por la presente ley, y a los efectos del cumplimiento de sus fines, cuentan con los siguientes recursos:

1. Los aportes de sus creadores, miembros y/o participantes.
2. Los aportes de todo ciudadano.
3. Los aportes que asigne el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal.
4. Los aportes en concepto de herencia, legado y/o donación.
5. Los aportes en cualquier concepto, como lo pueden ser subsidios y/o donaciones en dinero y/o en especie, que provengan de cualquier otro actor público, privado y/o de particulares, partidas y/o programas, no mencionados específicamente en el presente artículo.

Artículo 13.

Exenciones. Las Personas Jurídicas reguladas por la presente ley, tienen las mismas exenciones tributarias que las reparticiones públicas, y demás beneficios que las leyes acuerden a tales reparticiones públicas. Se incluyen en las exenciones los aportes a las Cajas de Profesionales de quienes intervienen por mandato de las Personas Jurídicas reguladas por la presente ley.

Artículo 14.

Plazo. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente dentro de los ciento ochenta (180) días computados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Artículo 15.

Publicidad. A partir del día inmediato posterior al del vencimiento del plazo previsto en el artículo precedente y por un lapso no menor de treinta (30) días corridos, el Poder Ejecutivo dará amplia publicidad a los contenidos y alcances de la presente norma legal, como así también de su reglamentación, todo ello a los fines del cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de esta ley.

Artículo 16.

Reformulación. Las Personas Jurídicas reguladas por la presente ley que ya existan, ya sea que hubieren sido creadas por ley, resolución, disposición u otro acto administrativo, serán reformuladas, en caso de ser necesario y a los fines de su compatibilidad con la presente, en los términos que prevea la reglamentación de esta ley.

Artículo 17.

Inembargabilidad e Inejecutabilidad. Las Personas Jurídicas reguladas por la presente ley, gozarán de todos los beneficios acordados por la Ley N° 13429.

Artículo 18.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 1.

Declárase de interés social los bienes inmuebles destinados a actividades deportivas, sociales, recreativas y/o culturales, que sean propiedad de asociaciones civiles sin fines de lucro, y se encuentren debidamente inscriptos registralmente a su nombre.

Artículo 2.

Declárese inembargables e inejecutables, además de los bienes previstos en el artículo 469 de la ley provincial N° 5531, los bienes inmuebles que estén afectados a fines deportivos, recreativos, culturales y/o sociales que sean propiedad de entidades deportivas sin fines de lucro, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3.

También serán inembargables los aportes oficiales (nacionales, provinciales y/o municipales) entregados a estas instituciones, mediante subsidios o bajo cualquier otra figura, cuando sean destinados al cumplimiento de su objeto social.

Artículo 4.

Para poder acceder a los beneficios previstos en la presente ley, las instituciones deberán:

1. Ser asociaciones civiles sin fines de lucro que contengan como objeto social la práctica deportiva y el fomento social y/o cultural de sus asociados y de la comunidad en general;
2. Poseer personería jurídica otorgada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o por el organismo que en el futuro lo reemplace,
3. Acreditar cinco (5) años de existencia al momento de acogerse al presente beneficio,
4. Estar debidamente registrado como institución deportiva de primer grado, ante la Secretaría de Desarrollo Deportivo de la Provincia.

Artículo 5.

La inembargabilidad no podrá oponerse a las acciones derivadas de sentencias en juicios laborales.

Artículo 6.

Cuando exista sentencias de juicios laborales contra una institución de las previstas en esta ley, cuando se trate de acciones judiciales iniciadas con anterioridad a la sanción de la presente, o cuando hubiera sido inscripto por cualquier otra razón una medida de embargo, sobre un bien inmueble de alguna institución deportiva de las beneficiadas por esta ley, la autoridad judicial interviniente deberá aplicar el procedimiento especial que se prevé en los artículos siguientes.

Artículo 7.

Procedimiento Especial de Inejecutabilidad. Establécese un procedimiento especial de emergencia, por el cual el juez competente en las ejecuciones que pretendan iniciarse o continuarse, practicará liquidación del total adeudado y establecerá una forma de pago que considere razonable para la institución demandada, todo ello a fin de cancelar la deuda, sin la pérdida de los bienes declarados por la presente como bienes de interés social.

Artículo 8.

Ámbito de Aplicación. El régimen especial se aplicará a cualquier proceso de ejecución, que tenga por objeto un bien inmueble de los alcanzados por la presente ley.

Artículo 9.

Inicio. El procedimiento de liquidación y de establecimiento de forma de pago contemplado en esta ley deberá iniciarse de oficio por el juez interviniente, o podrá también iniciarse a pedido de parte, en cualquier etapa del proceso. Con la iniciación del procedimiento el deudor debe acompañar acreditaciones de que reúne los requisitos establecidos en esta ley. Este pedido debe ser efectuado dentro del plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la vigencia de la presente, para el caso de procesos en marcha al momento de su sanción.

Artículo 10.

Mientras se sustancia este procedimiento especial de determinación de deuda, quedarán suspendidos los trámites de ejecución de sentencia. La iniciación de este procedimiento especial deberá comunicarse al Registro de Procesos Universales.

Artículo 11.

Liquidación. Una vez que se hubiera iniciado este procedimiento especial, en todos los casos el juez deberá intimar a las partes a que en el plazo máximo e improrrogable de quince (15) días, acompañen liquidación detallada y actualizada de la deuda, que incluirá la referencia del capital original de la deuda, sus pagos, los intereses aplicables, los honorarios correspondientes, si los hubiere y si se encontraren firmes, y todos los elementos que consideren pertinentes a los fines de determinar el monto adeudado.

En caso de que una de las partes no cumpla con lo indicado en el párrafo que antecede, el juez practicará la liquidación correspondiente según los parámetros fijados en la sentencia respectiva.

Artículo 12.

Audiencia. Trámite. Practicadas las liquidaciones, el juez deberá convocar a las partes a una audiencia en un plazo que no podrá superar los quince (15) días, con el objeto de que las partes presenten las observaciones respecto de las liquidaciones presentadas, arriben a acuerdos conciliatorios y manifiesten lo que consideren pertinente a tenor del procedimiento especial. Se deberá dejar constancia de las observaciones presentadas y de las manifestaciones efectuadas. Las partes podrán pactar mecanismos conciliatorios para la determinación de la deuda o la fijación de plazos para conseguir acuerdos.

El juez deberá homologar los convenios a los que arriben las partes, siempre que no se afecte el orden público.

Si alguna de las partes no concurre a la audiencia sin causa debidamente justificada, el juez deberá determinar la deuda de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la presente, sin más trámite.

Artículo 13.

Determinación judicial de la deuda. En un plazo que no podrá superar los diez (10) días de celebrada la audiencia del artículo 12, si no hubiera acuerdos, el juez deberá determinar la suma adeuda, considerando:

1. Si el acto jurídico base de la demanda contiene una cláusula de las previstas en los Artículos 37 y 38 de la ley N° 24240 de Defensa al Consumidor;
 2. Si los intereses pactados, cualquiera fuera su naturaleza, corresponden a los previstos en las normas de emergencia para los casos de indexación de capital pesificado, pronunciándose en todos los casos sobre la validez de lo pactado;
 3. Si se han capitalizado los intereses;
 4. La capacidad económica y financiera de la institución deportiva.
- Para la determinación del capital adeudado, el juez podrá aplicar intereses que no deberán exceder un monto equivalente a la tasa pasiva que fija el Banco Nación Argentina.

Artículo 14.

Forma de Pago. En un plazo que no podrá superar los diez (10) días desde que hubiera quedado firme la resolución de la determinación de la deuda, el juez deberá convocar a una nueva audiencia en la cual el deudor deberá ofrecer por escrito una forma de pago del capital liquidado, bajo apercibimiento de que si no la ofreciere se determinará judicialmente la forma de pago, sin más trámite.

Si alguna de las partes no concurriere a la audiencia sin causa debidamente justificada, el juez deberá determinar la forma de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 15.

Artículo 15.

Determinación Judicial de la Forma de Pago. Si no se arriba a un acuerdo, el juez deberá determinar una forma de pago en un plazo máximo de quince (15) días desde la celebración de la audiencia del artículo 14, considerando el monto adeudado, las propuestas que hubieran hecho las partes y en particular la capacidad económica y financiera de la institución.

Artículo 16.

Pago en Cuotas. El juez dispondrá un plan de pago en cuotas de la deuda, que permita evitar la ejecución del inmueble afectado a las actividades previstas en la presente ley, de manera tal que la institución pueda seguir cumpliendo su finalidad social.

Artículo 17.

De manera fundada, y sólo cuando se hubieran agotado las instancias aquí establecidas y hubiera sido reiterado el incumplimiento de las cuotas previstas en el plan de pago fijado, exclusivamente en los casos previstos en el artículo 5, el juez actuante podrá disponer la continuidad del proceso a efectos de su ejecución, cediendo el beneficio de la inejecutabilidad ante una evidente falta de voluntad de pago de la institución deudora.

Artículo 18.

Comunicación. La determinación de la deuda, como su forma de pago, deberá ser comunicada al Registro de Procesos Universales.

Artículo 19.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO I.

Creación del plan. Objetivos. Beneficiarios.

Artículo 1.

Créase el “Programa de Apoyo a la Infraestructura de Clubes Santafesinos”, que tendrá por finalidad brindar asistencia técnica y financiera en materia de infraestructura y equipamiento a los clubes ubicados en la provincia de Santa Fe.

Artículo 2.

Los objetivos del Programa creado mediante el artículo 1 de la presente ley serán los siguientes:

1. Brindar asistencia técnica a los clubes ubicados en la provincia de Santa Fe para la elaboración de proyectos de infraestructura y/o equipamiento deportivo;
2. Brindar asistencia financiera a los clubes ubicados en la provincia de Santa Fe para la ejecución de proyectos de infraestructura;
3. Brindar asistencia financiera a los clubes ubicados en la provincia de Santa Fe para la compra de equipamiento deportivo;
4. Brindar asistencia técnica y financiera vinculada exclusivamente a la práctica deportiva y a la regularización administrativa a los clubes ubicados en la provincia de Santa Fe para la contratación de recursos humanos;
5. Brindar asistencia técnica para la regularización dominial de los inmuebles que utilicen los clubes ubicados en la provincia de Santa Fe;
6. Brindar asistencia técnica para la regularización de los derechos de uso sobre los inmuebles utilizados por los clubes ubicados en la provincia de Santa Fe;
7. Brindar asistencia financiera para atender necesidades derivadas de situaciones de emergencia climática que atraviesen los clubes ubicados en la provincia de Santa Fe; y
8. Brindar asistencia financiera para alquiler de inmuebles por un plazo máximo de dos (2) años, destinados a las prácticas deportivas y asistencia para contratar transportes de delegaciones deportivas.

La infraestructura y equipamiento deportivo aludidos en los incisos precedentes serán aquellos de pequeña y mediana escala, conforme los parámetros que defina la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3.

Podrán acceder al Programa creado mediante el artículo 1 de la presente ley aquellas asociaciones civiles y/o entidades sin fines de lucro con domicilio en la provincia de Santa Fe en los que se practiquen disciplinas deportivas y que acrediten:

1. Poseer personería jurídica con autoridades vigentes y últimos balances aprobados para los casos que la asistencia financiera sea superior al 1.000.000 de módulos tributarios;
2. Encontrarse debidamente registradas en la Secretaría de Deportes de la provincia de Santa Fe o la dependencia que en el futuro la reemplace; para ello la Autoridad de Aplicación deberá realizar un registro provincial de clubes deportivos, el que será actualizado de manera regular;
3. No haberse transformado o encuadrado en ninguna de las figuras previstas por la ley general de sociedades;
4. Desarrollar una o más actividades deportivas de manera amateur con regularidad, de carácter comunitario o federado; y
5. No encontrarse sujetas a las disposiciones del Decreto Nacional N° 1212/03 y modificatorias, o la norma que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO II.

Presentación, análisis, admisibilidad de solicitudes.

Instrumentación de la asistencia. Comisión de Evaluación y Seguimiento.

Artículo 4.

Las asociaciones civiles y/o entidades sin fines de lucro que encuadren en lo dispuesto en el artículo 3, podrán presentar, ante la dependencia provincial que establezca la reglamentación, solicitudes de asistencia relacionadas con uno o varios de los incisos expuestos en el artículo 2 de la presente ley.

La Autoridad de Aplicación establecerá las formas, procedimientos y requerimientos informativos mínimos que deberán observar las solicitudes referidas en el párrafo precedente, procurando la utilización de las tecnologías de información que permitan una mayor simplicidad y agilidad.

Asimismo, en el caso de solicitudes de financiamiento destinado a la ejecución de proyectos de infraestructura o a la compra de equipamiento deportivo, deberán ser acompañadas del respectivo proyecto técnico elaborado con el grado de detalle que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5.

Las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en el artículo 4, serán analizadas por las dependencias técnicas del Estado provincial que la Autoridad de Aplicación indique o por expertos a quienes asigne tal cometido dicha Autoridad de Aplicación.

Tales dependencias o expertos deberán emitir un informe sobre la viabilidad técnica de cada solicitud y, en caso de resultar necesario, expresar las condiciones, recomendaciones y demás sugerencias que deberán tenerse en cuenta para su atención.

No obstante, las asociaciones civiles y/o entidades sin fines de lucro solicitantes podrán realizar modificaciones a su solicitud antes de que las dependencias o expertos emitan el informe señalado o readecuar la solicitud para un nuevo análisis.

Artículo 6.

La admisibilidad de las solicitudes recibidas y analizadas conforme a lo establecido en los artículos precedentes, será resuelta por la Comisión que se crea mediante el artículo 7 de la presente ley.

La Autoridad de Aplicación instrumentará la atención requerida por aquellas solicitudes que hayan resultado admisibles conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, emitiendo, en su caso, el correspondiente acto administrativo.

En dicha atención de solicitudes admisibles, la Autoridad de Aplicación deberá procurar respetar el orden de prelación de las resoluciones de admisibilidad emitidas en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, siempre y cuando la entidad beneficiaria haya cumplido con todos los requisitos para la recepción de fondos de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 12.510 y demás normas que resulten aplicables.

Artículo 7.

Créase la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Programa de Apoyo a la Infraestructura de Clubes Santafesinos, la cual estará integrada por:

Los integrantes del Consejo Provincial del Deporte (COPRODE), previsto en el artículo 4 de la Ley N° 10.544 y modificatorias;

1. Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo;
2. Tres (3) representantes de la Cámara de Senadores nominados por simple mayoría de senadores presentes y sujetos a remoción por idéntico procedimiento;

3. Tres (3) representantes de la Cámara de Diputados nominados por simple mayoría de diputados presentes y sujetos a remoción por idéntico procedimiento; y
4. Tres (3) representantes de las Federaciones con Personería Jurídica que posean la representación de clubes deportivos en la Provincia. La participación de sus integrantes será de carácter no remunerativa.

Constituida la misma, se dará sus propias autoridades y aprobará su reglamento interno.

Serán funciones de dicha Comisión:

1. Resolver sobre la admisibilidad de solicitudes, conforme lo previsto en el artículo 6 de la presente ley;
2. Sugerir a la Autoridad de Aplicación criterios a adoptar para la categorización de pequeña o mediana escala a que refiere el último párrafo del artículo 2;
3. Sugerir a la Autoridad de Aplicación adecuaciones o mejoras en los procedimientos relativos a la presentación y diligenciamiento de solicitudes;
4. Sugerir a la Autoridad de Aplicación los circuitos administrativos que se consideren más apropiados para cada tipo de solicitud;
5. Recabar información sobre el funcionamiento de los procesos de recepción de solicitudes, su diligenciamiento y análisis;
6. Solicitar información a la Autoridad de Aplicación sobre la instrumentación de la atención de solicitudes que hayan sido consideradas admisibles;
7. Solicitar a la Autoridad de Aplicación informe sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios y la utilización de los recursos que se les haya otorgado en el marco del Programa creado por el artículo 1 de la presente ley;
8. Sugerir a la Autoridad de Aplicación la información y documentación adicional a la establecida por la normativa vigente que deberá integrar la rendición de cuentas prevista en el artículo 8 de la presente ley; 5
9. Realizar un seguimiento sobre el desempeño del Programa creado por el artículo 1 de la presente ley.

CAPÍTULO III.

Aspectos presupuestarios. Rendición de cuentas de Los beneficiarios.

Artículo 8.

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley N° 12.510, las asociaciones y/o entidades sin fines de lucro que resulten beneficiarias de asistencia técnica y/o financiera en el marco del programa creado por el artículo 1 de la presente ley, deberán realizar una rendición de cuentas exhaustiva, la cual comprenderá los aspectos físicos y financieros. Dicha rendición de cuentas deberá cumplimentar los requisitos previstos por la normativa vigente, como asimismo toda otra que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9.

La Autoridad de Aplicación creará un registro de todas las solicitudes atendidas en el marco del programa creado mediante el artículo 1 de la presente ley.

Dicho registro se instrumentará en una plataforma digital con acceso público vía web. El mismo deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Datos de la asociación civil o entidad sin fines de lucro solicitante;
2. La solicitud presentada;
3. La resolución de admisibilidad;
4. Contenido de la atención brindada;

5. Proyecto técnico, en caso de corresponder;
6. En caso de tratarse de asistencia financiera: monto otorgado; y
7. Rendición de cuentas efectuada por la asociación civil o entidad beneficiaria.

Artículo 10.

La Autoridad de Aplicación del Programa creado por el artículo 1 de la presente ley será definida por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, el Poder Ejecutivo deberá reglamentar los términos de la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días desde su promulgación.

Artículo 11.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 12.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la legislatura de La provincia de santa fe, el día veintiocho del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

Destinatarios.

Clubes de barrio que cumplan con los requisitos que exige la Ley N° 27.098 (Ver hoja 41). La Ley define como clubes de barrio y de pueblo aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad.

Podrán inscribirse en el Registro Nacional de Clubes de Barrio (RNCBP) aquellas instituciones que:

1. Poseer personería jurídica vigente y domicilio legal en la República Argentina.
2. Acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años desde su constitución formal.
3. Poseer una cantidad mínima de cincuenta (50) asociados y una máxima de dos mil (2.000) socios al momento de la inscripción.

Documentación.

1. Constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) vigente.
2. Estatuto o acta constitutiva, completo y continuo en su foliatura; puede ser cargada en original o copia certificada.
3. Certificado de Personería Jurídica vigente.
4. Última acta de designación de autoridades, vigente; puede ser cargada en original o copia certificada.
5. Copia de Documento Nacional de Identidad del presidente de la institución; frente y dorso del DNI, preferentemente en la misma página.

Procedimiento.

Ingresa al SISTEMA UNIFICADO DE GESTIÓN DE CLUBES a través del siguiente link:

<https://clubes.yvera.tur.ar/>

1. Primero deberás preinscribirte: Si el club todavía no tiene usuario, para acceder a la plataforma, deberán ingresar el CUIT institucional. Una vez que el sistema corrobora que está vigente, deberán generar una clave y activar el usuario a través de un link que les llegará por correo electrónico al mail institucional del club que allí indiquen (chequear correo no deseado / spam).
2. Luego seguir los siguientes pasos:
 - Paso 1: DATOS DE LA INSTITUCIÓN. Completá el Formulario de inscripción online con la información del club y del presidente y la documentación que allí se requiere.
 - Paso 2: DOCUMENTACIÓN. Aquí podrás descargar la declaración jurada que certifica la veracidad de la información. Una vez firmada por el presidente, debe ser cargada en el mismo formulario. También, tenés que adjuntar en formato PDF la constancia de CUIT actualizada de la institución, el estatuto y el acta de la última asunción de autoridades, completando las fechas allí solicitadas.
 - Paso 3: BENEFICIOS. Aquí encontraras el apartado correspondiente al “Registro Nacional de Clubes de Barrio”. Ingresando allí, si el club cumple con los requisitos de la Ley, se le otorgará un número de Registro. Una vez otorgado, podrás descargar el certificado. Si el club ya contaba con número de RNCBP y cumple con los requisitos de la Ley, podrás descargar el nuevo certificado, manteniendo el número de registro que ya tenía asignado.

Contacto.

Por consultas, comunicarse a la siguiente dirección de correo electrónico:

clubes@turdep.gob.ar

Destinatarios.

Clubes de barrio que cumplan con los requisitos que exige la Ley N° 27.098 y que se hayan inscripto al REGISTRO NACIONAL DE CLUBES DE BARRIO (Ver hoja 41).

Procedimiento:

1. Ingresá al SISTEMA UNIFICADO DE GESTIÓN DE CLUBES a través del siguiente link:
<https://clubes.yvera.tur.ar/>
2. En la solapa BENEFICIOS encontrarás el apartado correspondiente a “Beneficio Tarifario”. Si el club cumple con los requisitos de la Ley, podrás solicitar las tarifas diferenciales de electricidad y gas natural por red.
3. Ingresá el o los servicios que desees solicitar y completá el número de cliente del club, los números de medidores que correspondan y, por única vez, la última factura del servicio que solicites.

Contacto.

Por consultas, comunicarse a la siguiente dirección de correo electrónico:

clubes@turdep.gob.ar

Destinatarios.

Clubes de barrio que cumplan con los requisitos que exige la Ley N° 27.098 y que se hayan inscripto al REGISTRO NACIONAL DE CLUBES DE BARRIO (Ver hoja 41).

Documentación:

1. Constancia actual de CBU de la cuenta bancaria de titularidad de la institución.
2. Presupuesto total de la obra y monto solicitado para financiar parte de la obra de infraestructura deportiva
3. Cuatro fotografías en las que se observe en forma clara el lugar donde se llevará a cabo el proyecto de obra, dando cuenta del estado actual del mismo.

Procedimiento.

1. Ingresá al SISTEMA UNIFICADO DE GESTIÓN DE CLUBES a través del siguiente link:
<https://clubes.yvera.tur.ar/>
2. Dentro de “Programa Clubes Argentinos” encontrarás la opción de “Solicitar Apoyo Económico Proyecto Clubes en Obra 2024”. Allí, deberás designar un representante institucional, completar la información del proyecto de obra y cargar 4 fotos del estado actual del lugar del club donde se realizará la obra. Luego, deberán exportar la nota de solicitud y cargarla firmada por el presidente del club. En dicha nota se declara conocer los lineamientos del programa y la obligación de rendir cuentas documentada del apoyo recibido.

Contacto.

Por consultas, comunicarse a la siguiente dirección de correo electrónico:

clubes@turdep.gob.ar

Artículo 1.

Objeto. Institúyase el Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo destinado a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de los clubes de barrio y de pueblo mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social.

Artículo 2.

Definición. Defínase como clubes de barrio y de pueblo a aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad.

Artículo 3.

Autoridad de aplicación. La Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4.

Registro. Créase el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo en el ámbito de la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, que tendrá como objeto identificar y clasificar a cada club de barrio y de pueblo, resguardar a los mismos y proteger el derecho de todos quienes practiquen deporte o realicen actividades culturales en sus instalaciones.

Artículo 5.

Inscripción. Podrán inscribirse en el registro aquellas instituciones definidas en el artículo 2° de la presente ley que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Poseer personería jurídica vigente y domicilio legal en la República Argentina;
2. Acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años desde su constitución formal;
3. Poseer una cantidad mínima de cincuenta (50) asociados y una máxima de dos mil (2.000) socios al momento de la inscripción.

Artículo 6.

Funciones. La Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación tiene como funciones lo siguiente:

1. Implementar el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo que establecerá los requisitos que debe cumplir la entidad para ser admitida e inscripta en el registro facilitando los trámites de inscripción;
2. Controlar y constatar que la solicitud se adecue a la necesidad real de la entidad;
3. Analizar la situación financiera de la entidad inscripta;
4. Organizar, administrar y coordinar la asignación de la ayuda económica al club de barrio y de pueblo inscripto en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo determinando en función de las necesidades de cada entidad el monto de la asignación de fondos que se designará y que deberá ser invertido a fin de mejorar la infraestructura y servicios de la entidad;
5. Inspeccionar, auditar y controlar periódicamente que los fondos asignados al club de barrio y de pueblo sean utilizados con los fines para lo que fueron otorgados;
6. Verificar el cumplimiento de la rendición de cuentas de cada una de las entidades.

Artículo 7.

Confección y presentación. Los estados contables elaborados por las entidades mencionadas en el artículo 2°, que arrojen un ingreso anual equivalente a la categoría G del régimen de monotributo tendrán carácter de declaración jurada previa aprobación por mayoría absoluta en asamblea. Asimismo, deberá contar con la firma conjunta del presidente y el tesorero, siendo documento suficiente para la presentación ante el organismo recaudador.

Artículo 8.

Unidad de asistencia. La Secretaría de Deportes de la Nación organizará una unidad de asistencia a los clubes de barrio y de pueblo compuesta por personal idóneo que tiene como objetivo asistir y asesorar a las entidades con el fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos necesarios para inscribirse en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo. Por única vez, las instituciones contarán con una prórroga de tres (3) meses para confeccionar sus estados contables a fin de regularizar la mencionada situación.

Artículo 9.

Asignación de fondos. El procedimiento de asignación y control de fondos para el régimen instituido será reglamentado por la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 10.

Presupuesto participativo. La autoridad de aplicación creará y reglamentará un esquema de presupuesto participativo en el marco del cual las entidades registradas podrán participar en la elaboración de una parte del presupuesto anual asignado. Las entidades podrán entender, contribuir y proponer en la distribución de recursos teniendo en cuenta sus necesidades.

Artículo 11.

Destino de fondos. La ayuda económica dispuesta en el inciso d) del artículo 6° debe destinarse exclusivamente a:

1. Mejorar las condiciones edilicias del club de barrio y de pueblo;
2. Adquirir insumos o materiales para desarrollar o potenciar actividades deportivas o culturales;
3. Contratar servicios para mejorar o facilitar el acceso de los socios a eventos deportivos o culturales;
4. Contratar recursos humanos para la instrucción de deportes o en actividades artísticas;
5. Capacitar a los directivos y trabajadores que desempeñen tareas en las entidades;
6. Organizar actividades culturales o deportivas;
7. Promover la difusión de las actividades que se realicen en las entidades;
8. Promover programas de medicina preventiva garantizando el acceso a la información en salud;
9. Establecer programas y estrategias de prevención primaria en materia de adicciones;
10. Solicitar ante la autoridad competente el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de sus estatutos sociales;
11. Establecer medidas de seguridad de infraestructura y/o edilicias.

Artículo 12.

Inclusión de las personas con discapacidad. Los clubes de barrio y de pueblo deberán procurar los ajustes razonables a fin de adaptar sus instalaciones a las necesidades y accesibilidad de las personas con discapacidad, y asimismo realizar actividades deportivas, culturales, de esparcimiento y demás actividades que estén dentro de la esfera societaria, con el objeto de incluir a las personas con discapacidad.

Artículo 13.

Procedimiento de asignación. El procedimiento de asignación de fondos para la aplicación de la ley será implementado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Artículo 14.

Sanción. Serán sancionados con multas de hasta el equivalente al valor de treinta mil (30.000) litros de nafta común según precio de la empresa YPF S.A. (Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A.) aquellos clubes de barrio y de pueblo cuyos directivos utilizaren indebidamente los fondos asignados o de cualquier forma transgredieran total o parcialmente el destino para el cual fueron asignados los subsidios otorgados, sin perjuicio de que el hecho constituya delito penado por el Código Penal de la República Argentina.

Artículo 15.

Recursos. Los recursos necesarios para la aplicación de la presente ley provendrán de los fondos determinados por la reglamentación y de recursos propios del Tesoro de la Nación establecidos anualmente en el presupuesto de recursos y gastos de la Nación.

Artículo 16.

Beneficiaria. La entidad que se encuentre inscripta en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo será beneficiaria de una tarifa social básica de servicios públicos. La implementación y determinación de la tarifa social básica estará a cargo de la autoridad de aplicación, la que se encuentra facultada para:

1. Establecer los criterios según los cuales se determinarán los beneficios y beneficiarios de la tarifa social básica;
 2. Celebrar los convenios respectivos con empresas prestadoras de servicios públicos y con los entes reguladores de servicios públicos;
 3. Supervisar la puesta en marcha y el funcionamiento de las estructuras operativas en las diversas jurisdicciones;
 4. Verificar la correcta aplicación de la tarifa social básica por parte de las empresas prestatarias de servicios.
- Asimismo los entes reguladores de servicios públicos deberán implementar, incorporar y adecuar en sus cuadros tarifarios la tarifa social básica creada por la presente ley.

Artículo 17.

Inembargabilidad. Los bienes inmuebles que estén afectados a los fines deportivos, recreativos y sociales que sean propiedad de los clubes de barrio y de pueblo inscriptos en el registro nacional creado en el artículo 4° de la presente ley no serán susceptibles de ejecución o embargo por deudas posteriores a su inscripción como tales, con excepción de las obligaciones provenientes de impuestos o tasas que graven directamente a los mismos; las derivadas de prestaciones laborales a favor de la entidad o provenientes de deudas por aportes de previsión y seguridad social; por créditos otorgados por entidades financieras públicas y privadas y otras entidades oficiales, para construcción o mejoras introducidas en los mismos y por subsidios provenientes de organismos oficiales, nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 18.

Derecho de propiedad. Asegúrese el derecho a la propiedad para aquellos clubes de barrio y de pueblo que tengan sus sedes construidas en terrenos fiscales.

Artículo 19.

Invitación. Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 20.

Abrogase la ley 26.069.

Artículo 21.

Cláusula transitoria. Durante el lapso de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley, los clubes de barrio que acrediten una actividad mayor a diez (10) años podrán solicitar la inscripción como persona jurídica y, en este caso, la Inspección General de Justicia deberá imprimir un trámite sumario y simplificado a los fines de otorgar dicha personería jurídica.

Artículo 22.

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

